



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

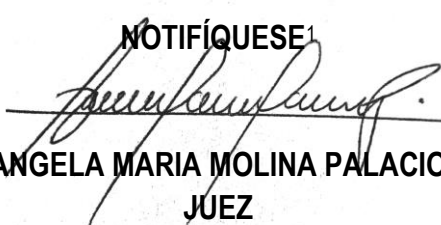
Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00848-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Aporte nuevamente escaneado el poder otorgado por Ana Beiba Botache Ospina y Cristo sastre en el que se observe la presentación personal -art. 74 CGP-. En caso de que el mismo se hubiera otorgado mediante mensaje de datos asegúrese de cumplir con el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Adjunte folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 por la orden de medida cautelar que lleva este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 011 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria